

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°1072

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00492-00
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANDOVAL CC N° 31.278.587
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023

Habiendo presentado la apoderada de la parte ejecutante a través del escrito que obra en el índice digital 09 del expediente la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado; la cual no fue objetada por COLPENSIONES. Dicha liquidación se determina que el crédito asciende a \$2.500.000 por concepto de costas procesales.

El juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y modificar la liquidación de crédito dado que la que fue realizada por el despacho resulta diferente a la aportada, considerando lo siguiente:

En a la audiencia que resolvió excepciones al mandamiento de pago, se ordenó seguir adelante con la ejecución considerando los siguientes pagos y situaciones para dicho momento:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al	31/10/2022	\$ 64.256.999
Menos decuento por aportes a salud		\$ 3.545.800
Pago efectuado en Resolución SUB 294467 del 25 de octubre del 2022		\$ 50.824.827
TOTAL ADEUDADO		\$ 9.886.372

Es decir que para ese momento se realiza el cálculo aritmético correspondiente al interior de la audiencia, se obtiene que COLPENSIONES aun adeudaba la suma de \$9.886.372 ordenando seguir adelante con la ejecución por dicho valor únicamente. Igualmente, en la misma diligencia se indica que mediante el título judicial 469030002854246 del 29 de noviembre de 2022, COLPENSIONES genera el pago parcial del valor adeudado pues cancela las condenas por concepto de costas que le fueron impuestas, título que en dicho momento se ordenó entregar a la parte ejecutante.

Por lo tanto, la liquidación del crédito presentada deberá ser modificada, teniendo como valor adeudado el establecido en el acta de audiencia que se llevó a cabo, sumado a ello la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, la cual se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO.MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual quedará así:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO	
Valor adeudado por COLPENSIONES	\$ 9.886.372
Costas proceso ejecutivo	\$ 494.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$ 10.380.372

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad ejecutada **COLPENSIONES** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

La Juez,

NOTIFIQUESE

 YENNY LORENA IDROBO LUNA

